

publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1994, se procede a efectuar su inserción íntegra y debidamente rectificado:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ricardo Fuster Fuster, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Alimentario.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
VICENTE ALBERO SILLA

9303 *CORRECCION de errores del Real Decreto 590/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Agrario, a don Alberto Oliart Saussol.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 590/1994, de 25 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Agrario, a don Alberto Oliart Saussol, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 19 de abril de 1994, se procede a efectuar su inserción íntegra y debidamente rectificado:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alberto Oliart Saussol, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, Sección Mérito Agrario.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
VICENTE ALBERO SILLA

9304 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se modifica la de 28 de enero de 1994, en lo relativo a fechas de contratación y registro de contratos de tabaco.*

Los Reglamentos (CE) de la Comisión 479/1994, de 3 de marzo, y 813/1994, de 12 de abril, establecen que, para las cosechas de 1993 y 1994, los Estados miembros están autorizados a prorrogar determinadas fechas previstas en el Reglamento (CEE) 3477/1992, de la Comisión, de 1 de diciembre.

El ritmo de contratación de tabaco en la actual campaña hace pensar que pueden surgir dificultades para cumplir los plazos previstos en la Orden de 28 de enero de 1994, modificada por la de 22 de marzo de 1994. Teniendo en cuenta que una ampliación de dichos plazos mejoraría el proceso de contratación, sin dificultar las condiciones en que va a desarrollarse el cultivo, es aconsejable utilizar la autorización de la Comisión para prorrogar algunas de las fechas actualmente vigentes.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El artículo 7 de la Orden de 28 de enero de 1994, que se modificó por la Orden de 22 de marzo de 1994, queda redactado de la siguiente forma:

«Los productores a los que se haya asignado cuota podrán realizar la contratación con empresas de primera transformación de acuerdo con las normas aplicables y, en particular, con las siguientes determinaciones:

1. La contratación deberá realizarse hasta el 25 de mayo de 1994, inclusive. Los contratos que se realicen durante los diez días hábiles siguientes al 25 de mayo estarán sometidos a una minoración del 20 por 100 en la prima que, en su caso, hubiera correspondido.

2. El productor que no piense contratar la totalidad o parte de las cantidades a que tiene opción, en virtud de la cuota que se le haya asignado, deberá ponerlo en conocimiento del Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la provincia donde radiquen la totalidad o la mayor parte de su producción, dentro de los diez días hábiles posteriores al 25 de mayo de 1994.

En caso de que no realice esta comunicación en el plazo señalado, la cuota del productor que eventualmente le corresponda en 1995 se verá minorada en un 0,5 por 100 por cada día de retraso, con un máximo de un 15 por 100.

3. Las cuotas no utilizadas en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior y cualquiera otras eventualmente disponibles, serán redistribuidas antes del 10 de junio entre aquellos que lo soliciten.

4. La contratación del tabaco amparado por las cuotas indicadas en el apartado anterior deberá realizarse hasta el 21 de junio de 1994, inclusive.

5. Las empresas de primera transformación deberán presentar ante el SENPA, hasta el 10 de junio de 1994, inclusive, para su correspondiente registro, todos los contratos celebrados hasta el 25 de mayo.

Los contratos registrados dentro de los diez días hábiles siguientes al 10 de junio estarán sometidos a la penalización del 20 por 100 en la prima que, en su caso, hubiera correspondido.

Los contratos a que se refiere el apartado 4 deberán registrarse antes del 29 de junio.»

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del SENPA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9305 *ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se regulan las funciones de la Inspección General de Servicios del Departamento.*

El artículo 10 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica de este Ministerio, modificado por Real Decreto 1989/1993, de 12 de noviembre, establece las competencias de la Subsecretaría y entre ellas, en su número 1, señala que ejercerá las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, a través de las Unidades dependientes de la misma, la inspección del personal y de los servicios.

A su vez, en su número 3 establece que corresponde a la Inspección General de Servicios departamental el desarrollo de las funciones de inspección y evaluación del funcionamiento de los centros y organismos dependientes o adscritos al Departamento.

Atendiendo a la estructura actual del Ministerio, los organismos autónomos de él dependientes, y a la propia dinámica la función inspectora, se considera necesario dictar las normas que desarrollen el expresado precepto con el fin de concretar las funciones que tiene encomendadas la Inspección General de Servicios del Departamento, a cuyo fin dispongo:

Primero.—1. En el Ministerio para las Administraciones Públicas las facultades de inspección de personal y servicios serán ejercidas, bajo la superior dirección del Ministro y la coordinación y dependencia inmediatas

del Subsecretario, por la Inspección General de Servicios del Departamento.

2. Las funciones de la Inspección General de Servicios departamental se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y de las que correspondan, respecto a sus propias Unidades, a las Direcciones Generales del Departamento.

Segundo.—Las funciones de la Inspección General de Servicios se ejercerán respecto de todas las Unidades, Servicios y puestos del Departamento, organismos autónomos, y cualesquiera otros organismos o entidades a él vinculados, cualquiera que sea su naturaleza, denominación y personal que preste sus servicios en los mismos.

Tercero.—En el desarrollo de su actividad corresponde a la Inspección General de Servicios el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Analizar la actuación de los órganos, Unidades y Servicios del Departamento y organismos vinculados, al objeto de evaluar su funcionamiento, de acuerdo con la planificación efectuada.
- b) Proponer la adopción de todas aquellas medidas o reformas que se requieran para un mejor o más adecuado funcionamiento de los Servicios.
- c) Informar sobre el cumplimiento de las normas o disposiciones vigentes.
- d) Promover el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para mejorar la eficiencia de todas las Unidades que integran el Departamento.
- e) Analizar la asistencia y actividad del personal.
- f) Realizar estudios de opinión y encuestas sobre las distintas variables de la organización.
- g) Informar las solicitudes en materia de compatibilidad.
- h) Cualesquiera otras que le atribuya o encomiende el Subsecretario para las Administraciones Públicas.

Cuarto.—1. La Inspección General de Servicios del Departamento estará integrada por:

- a) El Inspector general de Servicios, Jefe.
- b) Los Inspectores de Servicios.
- c) Los puestos de asesoramiento, colaboración y apoyo que se determinen en su estructura.

2. El número de Inspectores de Servicios y el de los puestos a que se refiere el apartado c) del número anterior, así como su configuración, serán los que se establezcan en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Quinto.—Corresponderá al Inspector general Jefe del ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar la actuación de todos los Servicios de la Inspección.
- b) Proponer el Plan Anual de Actuaciones de la Unidad.
- c) Elevar al Subsecretario la Memoria anual sobre las actividades realizadas.
- d) Realizar aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Subsecretario del Departamento.

Sexto.—Las actividades de la Inspección departamental serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se realizarán en cumplimiento de los proyectos asignados a la Inspección en el Plan Anual de Actuaciones del Ministerio.

Las extraordinarias se llevarán a cabo en aquellos supuestos que no se hayan previsto en el citado Plan de Actuaciones y se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, dicte la autoridad que las ordene.

Séptimo.—1. En el ejercicio de sus funciones, la Inspección General de Servicios podrá recabar cuanta información, datos, estadísticas, documentos y expedientes considere necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los Directores generales del Departamento, los Presidentes o Directores generales de los organismos adscritos, así como los Jefes de las distintas dependencias, deberán prestar la máxima colaboración a la Inspección General para facilitar actuaciones de ésta en el ejercicio de sus funciones.

Octavo.—La función inspectora será llevada a cabo, fundamentalmente, mediante visitas a las Unidades, realización de auditorías funcionales, emisión de informes y propuesta de adopción de medidas de mejora o reforma.

Madrid, 11 de abril de 1994.

SAAVEDRA ACEVEDO

Ilmo Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9306

ORDEN de 5 de abril de 1994 por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

Las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, oficialmente reconocidas por el Estado, se encuentran reguladas en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, como entidades sin ánimo de lucro y que tradicionalmente han venido realizando una labor específica en beneficio de los intereses generales españoles en el país en que radican y muy especialmente en el fomento de las exportaciones españolas y de los intercambios comerciales entre nuestro país y el de su radicación. Se configuran de esta forma como órganos consultivos y sin ánimo de lucro que cuentan, según establece el artículo 19, apartado c) del citado Real Decreto, entre sus fuentes de financiación con «las subvenciones que el Ministerio de Comercio y Turismo les concede a propuesta de la Dirección General de Exportación, con cargo a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para indicado fin».

La citada previsión y el hecho de que el artículo 81 apartado 6 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 establezca que «por los Ministerios correspondientes se establecerán, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión (de las subvenciones). La citadas bases se aprobarán por Orden Ministerial, previo informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»...», aconseja dictar la presente Orden.

Por otra parte, por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición adicional tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todas las razones apuntadas, la presente Orden contempla las bases del régimen de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio españolas en el extranjero.

Primero.—La subvención se destinará a financiar:

1. De forma ordinaria y conjuntamente con los ingresos propios que las Cámaras tengan, las actividades que éstas realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realizan de los productos españoles.

2. Con carácter extraordinario para atender necesidades puntuales o de carácter específico, siempre y cuando se encuadren en lo que son fines propios de las Cámaras.

Segundo.—Son beneficiarios de estas subvenciones las Cámaras de Comercio constituidas libremente en el extranjero con arreglo a las leyes de los países respectivos, para fomentar el comercio exterior de España y los intereses de sus asociados, cuando cumplan los requisitos del artículo siguiente.

Tercero.—Las Cámaras de Comercio que puedan ser beneficiarias de las subvenciones deben estar oficialmente reconocidas por el Ministerio de Comercio y Turismo siempre que cumplan los requisitos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 786/1979.

El reconocimiento oficial de las Cámaras se acreditará mediante diligencia en los Estatutos correspondientes.

Cuarto.—Anualmente y en el marco de los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado, por el Secretario de Estado de Comercio Exterior se dictará conjuntamente de convocatoria de subvenciones cuyo objeto sea financiar conjuntamente con los ingresos propios de las Cámaras, las actividades que estas realicen para la consecución de los fines que les han sido encomendados.

Al objeto de determinar la procedencia y cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que anualmente debe remitirse por la Cámara a la Dirección General de Política Comercial a través del Jefe de la Oficina Comercial de España correspondiente.